



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) del día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2019-00181-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por el señor **JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CASTELLANOS** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ- SECRETARÍA DE HACIENDA**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 04 de marzo.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que enseñen a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogado, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministren la dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos destinados para los mismos fines.

Parte Demandante:

Apoderado JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CASTELLANOS: JAVIER LEONARDO SÁNCHEZ SANDOVAL, C.C. 91.522.867 de Bucaramanga- Santander; y T.P. 185.892 del C. S. de la J., Dirección: Carrera 38 #44-91 Apartamento 1102 de Bucaramanga- Santander. Tel. 3164812288. Correo electrónico: javier.sanchezasociados@gmail.com

Parte Demandada:

Apoderada MUNICIPIO DE IBAGUÉ- SECRETARÍA DE HACIENDA: ELVIA JENNIFER MESA NARANJO, C.C. 1.110.455.834 de Ibagué- Tolima y T.P. 194.292 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Calle 9 No. 2-59 Oficina 309 del Palacio Municipal de Ibagué – Tolima. Tel: 3045311596 Correo Electrónico: elvia.mesa@gmail.com

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Habiéndose instalado en debida forma la presente audiencia procede el Despacho a desarrollar la etapa inicial o de **SANEAMIENTO DEL PROCESO:** aclarando que la misma tiene por finalidad evitar decisiones inhibitorias. Ahora bien, una vez revisada en su totalidad la actuación procesal, esta administradora de justicia encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin que se evidencie causal de nulidad alguna que invalide lo actuado. No obstante, el Juzgado pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación al respecto.

La parte demandante: Sin observación.

La parte demandada:: Sin observación.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia.
DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

EXCEPCIONES PREVIAS:

Prosiguiendo con el trámite de la presente audiencia, es preciso señalar que en el expediente no existen excepciones previas o mixtas por resolver, conforme a lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 175 del C.P.A. y de lo C.A. y en el numeral 6° del artículo 180 del mismo cuerpo normativo, modificados por los artículos 38 y 40 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Así como tampoco se evidencia incumplimiento de requisito de procedibilidad alguno.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Continuando con el curso de la presente audiencia, resulta oportuno proceder a la **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para lo cual es preciso indicar que, la Entidad aquí demandada se pronunció oportunamente frente a la demanda, así:

- **MUNICIPIO DE IBAGUÉ- SECRETARÍA DE HACIENDA (Archivo denominado “012ContestacionDemandaMunicipiolbague” de la carpeta “001CuadernoPrincipal”)**

El apoderado del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ- SECRETARÍA DE HACIENDA** manifiesta que se opone integralmente a las pretensiones de este medio de control, y al referirse a los hechos indicó que: el **primero, segundo, tercero, octavo, noveno, décimo y décimo primero son ciertos**; frente a los contenidos en los numerales **cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo segundo y décimo tercero** manifestó **no le constan**.

Formuló como excepción de mérito las que denominó *“la certificación expedida por el contador no cumple los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y la Jurisprudencia”* y *“Los ingresos generados por el demandante en el municipio por el contrato de suministro de dispensación de medicamentos ambulatorios no están exentos del impuesto de industria y comercio.*

En estos términos, se tienen como probados los siguientes hechos, los cuales no serán objeto de discusión en el presente asunto:

1. El día 27 de enero de 2017, el señor JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CASTELLANOS fue notificado del Requerimiento Especial No. FISC- 1033-2017-001288 de fecha 19 de enero de 2017, mediante el cual se proponía modificar la liquidación privada No. 7053120 de fecha 24 de abril de 2015, cuya motivación se fundó en el cruce de información que realizó el municipio de Ibagué con la DIAN, encontrando diferencias entre los ingresos brutos declarados por el contribuyente en su declaración de renta y lo plasmado en el formulario de declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio- Avisos y Tableros (Folios 9 a 12 del archivo denominado “001CuadernoPrincipal” de la carpeta “001CuadernoPrincipal” del expediente digital).

2. El día 28 de abril de 2017, el demandante a través de apoderado dio respuesta al Requerimiento especial presentado, y se presentó objeciones a la modificación propuesta a la liquidación privada (Folios 7 a 13 del archivo denominado "012ContestacionDemandaMunicipiolbague" de la carpeta "001CuadernoPrincipal")
3. El día 23 (sic) de octubre de 2017 el demandante recibió un documento remitido por la Secretaría de Hacienda Municipal denominado Liquidación Oficial de Revisión No. LOR 2017-1033-14-0949 (Folios 99 a 102 del archivo denominado "001CuadernoPrincipal" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital).
4. El día 18 de diciembre de 2017, el contribuyente a través de apoderado presentó Recurso de Reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de Revisión No. LOR 2017-1033-14-0949 (Folios 103 a 105 del archivo denominado "001CuadernoPrincipal" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital).
5. El día 27 de noviembre de 2018, el demandante recibió oficio de citación para notificación personal por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal (Folio 106 del archivo denominado "001CuadernoPrincipal" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital).
6. Que el contribuyente no se presentó dentro del término de 10 días otorgado por el municipio ni personalmente ni a través de apoderado.

Así las cosas, determina el Despacho que los hechos que serán objeto de prueba son los siguientes:

Afirma el apoderado de la parte demandante que:

- El día 16 de agosto de 2017, su mandante recibió a través de correo electrónico una solicitud informal de un funcionario de la Alcaldía de Ibagué que se identificó como Sergio Marroquín y que el día 17 de agosto de 2017 se verificó que se trataba de un funcionario del municipio (Hechos 4 y 5).
- El día 29 de agosto de 2017, la contadora del accionante, en cumplimiento a lo requerido y vía correo, envió la totalidad de la información solicitada y en las condiciones requeridas (Hecho 6).
- El día 10 de enero de 2019, el demandante recibió la Resolución No. FISC 2018-1033-14-00455, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Liquidación Oficial de Revisión No. LOR 2017-1033-14-0949 (Hecho 13).

Por su parte, la entidad demandada sostiene que:

- La certificación aportada en su momento por el aquí demandante no cumplía con los preceptos señalados por la jurisprudencia, pues pese a que manifiesta que los libros de comercio están debidamente registrados en la Cámara de Comercio, que la contabilidad se lleva con las prescripciones legales, y aporta un informe detallado de ventas, no se observa que esta certificación del 9 de abril de 2019 contenga algún grado de detalle en cuanto a los libros, cuentas o asientos correspondientes a los hechos que pretenden demostrarse.

- Igualmente añade que, la actividad comercial que desarrolla el demandante no está exenta del impuesto ICA, por cuanto su actividad de suministro de medicamentos se entiende comercial.

Se pregunta a las partes, si desean efectuar alguna manifestación al respecto:

La parte demandante: Sin observación.

La parte demandada:: Sin observación.

Establecidos los hechos que serán objeto de debate, procede el Despacho a fijar las pretensiones elevadas por la parte actora, así:

1. Declarar la nulidad de la Liquidación Oficial de Revisión No. LOR 2017-1033-14-0949 del 09 de octubre de 2017, proferida por la Secretaría de Hacienda de Ibagué, que modifica la liquidación privada presentada por el demandante.
2. Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. FISC 2018-1033-14-0455 de fecha 22 de noviembre de 2018, mediante la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Liquidación Oficial de Revisión No. LOR 2017-1033-14-0949 del 09 de octubre de 2017, confirmándola en todas sus partes.
3. Que a título de restablecimiento del derecho, se deje en firme la declaración y liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio – Avisos y Tableros No. 7053120, correspondiente al año gravable 2014, de fecha 24 de abril de 2015.
4. Que de manera subsidiaria se declare la nulidad del acto demandado retirando la sanción por inexactitud ilegalmente impuesta.
5. Que se condene a la Entidad demandada al pago de las costas del proceso.

¿La parte demandante está de acuerdo con que esas son las pretensiones de su demanda?

La parte demandante: Sin observación.

La parte demandada:: Sin observación.

La parte demandada tiene alguna observación al respecto:

Municipio de Ibagué: Sin observaciones

PROBLEMA JURÍDICO

A continuación, encuentra el Despacho que el **problema jurídico** objeto de estudio se centra en *Determinar si los actos administrativos demandados contenidos en la Liquidación Oficial de Revisión No. LOR 2017-1033-14-0949 del 09 de octubre de 2017 y en la Resolución No. FISC 2018-1033-14-0455 de fecha 22 de noviembre de 2018 se encuentran viciados de nulidad, o si por el contrario, se encuentran ajustados a la Ley.*

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si tienen alguna observación al respecto:

La parte demandante: Sin observación.

La parte demandada:: Sin observación.

Ahora bien, encontrándose de acuerdo las partes sobre los hechos que serán objeto de prueba, las pretensiones y sobre el problema jurídico a resolver a través de la presente actuación, queda fijado el litigio en estos términos. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

CONCILIACIÓN

Habiéndose fijado el litigio, esta falladora invita a las partes para que, si es del caso, propongan fórmulas de arreglo que puedan ser objeto de conciliación dentro de esta audiencia; para tal efecto, se le pregunta inicialmente a la apoderada judicial del Municipio de Ibagué, si el presente asunto fue sometido al Comité de Conciliación de dicha Entidad y en caso de ser así, si tiene algún acuerdo conciliatorio que proponer a la parte demandante.

La apoderada judicial del Municipio de Ibagué: El presente caso fue sometido a análisis por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, el cual en sesión del 16/04/2022 decidió no presentar fórmula conciliatoria.

Ante lo manifestado por la apoderada de la demandada, se declara fracasada y precluida esta etapa procesal.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

MEDIDAS CAUTELARES

Así las cosas, prosiguiendo con el trámite establecido en el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., sería del caso resolver las medidas cautelares solicitadas dentro de la presente actuación; sin embargo, atendiendo a que las mismas no fueron deprecadas, se declara precluida esta etapa de la audiencia. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

DECRETO DE PRUEBAS

En consecuencia, procede el Despacho a decretar las pruebas que considera pertinentes, conducentes y útiles para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como tales y en cuanto a su valor probatorio correspondan, los documentos allegados por la parte demandante con su escrito introductorio, visibles a folios 8 a 112 del archivo denominado "001CuadernoPrincipal" de la carpeta del mismo nombre del expediente digital.

2. DOCUMENTALES A OFICIAR

Por secretaría ofíciase al Municipio de Ibagué- Secretaría de Hacienda para que en el término máximo de los diez (10) días al recibo de la correspondiente comunicación, allegue a este expediente:

- Copia íntegra del expediente administrativo que dio origen al acto administrativo contenido en la Liquidación Oficial de Revisión No. LOR 2017-1033-14-0949 del 09 de octubre de 2017 junto con la resolución de sus recursos.
- Prueba de la notificación legal en debida forma de la Resolución FISC 2018-1033-14-0455 de fecha 22 de noviembre de 2018.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA-MUNICIPIO DE IBAGUÉ- SECRETARÍA DE HACIENDA:

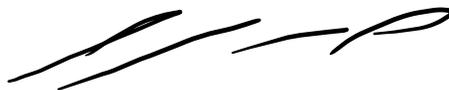
1. DOCUMENTALES

Ténganse como tales y en cuanto a su valor probatorio correspondan, los documentos allegados por la parte demandada con su escrito de contestación, visibles a folios 17 a 78 del archivo denominado "012ContestacionDemandaMunicipiolbague" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

LAS ANTERIORES DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

AUTO: Teniendo en cuenta que la prueba que va a ser allegada es únicamente documental, se determina que cuando la misma arribe al expediente, se pondrá en conocimiento de las partes, sin necesidad de realizar audiencia de pruebas para su incorporación. Efectuado lo anterior, el Despacho correrá traslado para alegar de conclusión por escrito, por lo cual, la misma tampoco se considera necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

La presente audiencia se da por terminada a las tres y veintidós de la tarde (03:22 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extenderá un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podrá ser consultado en el expediente digital cuyo enlace de acceso les fue suministrado con el protocolo para esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL

JUEZ

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b472678dfb2be760e4509b40638329b4babac894fcb97fc4b27616fbd6be2f**

Documento generado en 12/07/2022 03:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>